

Año: 2019

Expediente: 12721/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE.- CC. MTRO. JOSE LUIS GARZA OCHOA, LIC. MAYRA LETICIA HERNANDEZ COLUNGA Y MTRO. FELIX CESAR SALINAS MORALES, INTEGRANTES DEL COLEGIO DE JURISPRUDENCIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A.C.

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 31 BIS 1 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, EN RELACION A QUE EN CASO DE URGENCIA SE ATIENDA A LOS CUERPOS POLICIAZOS EN CUALQUIER ESQUEMA DE SERVICIO MEDICO.

INICIADO EN SESIÓN: 12 de junio del 2019

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Salud y Atención a Grupos Vulnerables

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor

Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León
Presente.

Los suscritos Mtro. Jose Luis Garza Ochoa, Lic. Mayra Leticia Hernandez Colunga y Mtro. Felix Cesar Salinas Morales, Integrantes del Colegio de Jurisprudencia y Estudios Legislativos, A.C., en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, ocurrimos a presentar iniciativa de reforma al artículo 31 bis 1 de la Ley Estatal de Salud, lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La sociedad y el Gobierno deben de hacer todo lo posible para evitar las faltas y los delitos; sin embargo, cuando a pesar de todos los esfuerzos estos continúan produciéndose, la policía interviene, como último recurso, para evitar daños mayores a otras personas o a la sociedad en general.

Es importante mencionar, que el Estado, a través de las instituciones de seguridad pública, tiene constitucionalmente el uso exclusivo de la fuerza para mantener el orden público y dar cumplimiento a las leyes y reglamentos. Debido a que la Constitución prohíbe que los habitantes del país se hagan justicia por sí mismos, o que ejerzan violencia para hacer valer sus derechos, el estado, no puede delegar ni conceder a los particulares el uso de la fuerza, ni la coerción para que se cumplan las leyes. Por lo tanto, el Estado asume la responsabilidad última de que esta función se realice con pleno respeto a los derechos humanos.

Ahora bien, la Seguridad Pública en México, es uno de los temas más relevantes que se ponen en la mesa de discusión en cada cambio de administración y sin lugar a dudas, uno de los desafíos de mayor relevancia para cada gobernante que entra en funciones, más aún, con la nueva era tecnológica, este tema es sometido a un fuerte escrutinio por parte de la población, la cual cada día vigila más y cuestiona las decisiones a sus gobernantes sobre los temas de seguridad.

En ese sentido, es importante mencionar, que a partir de las últimas dos décadas,



nuestro país, ha experimentado procesos de democratización y de reformas estructurales importantes en materia policial.

En ese tenor, tal y como lo hemos señalado con anterioridad uno de los ejes fundamentales para lograr esta transformación institucional son los cuerpos policiales de los tres órdenes de gobierno.

Por ello, la operación del Sistema Penal Acusatorio ha puesto de relieve el papel de los policías como primer respondiente, es decir, como primera autoridad que atiende el posible delito y está en contacto con la ciudadanía para velar y proteger sus derechos.

En suma, los elementos policiales son el primer eslabón del procedimiento penal para lograr una justicia efectiva y por ello es de suma importancia que por medio de acciones contundentes se les brinde todo el apoyo necesario con el fin de otorgarles mayor seguridad en el momento en que desarrollen sus labores cotidianas de salvaguardar la paz y tranquilidad de la sociedad.

Hoy más que nunca, es fundamental, que debido a las situación de riesgo por el trabajo que desempeñan los cuerpos policiales ya que día a día ponen en riesgo su vida, es primordial realizar acciones legislativas a fin de que en caso de urgencia puedan ser atendidos en cualquier unidad médica independientemente de SU derechohabiencia o de su afiliación a cualquier esquema de aseguramiento.

Se refiere lo anterior, ya que en fechas reciente hemos visto ataques por parte de la delincuencia organizada en contra de cuerpos policiales dejando en muchas ocasiones gravemente heridos a un gran número de policías, como muestra de lo anterior tenemos el violento incidente ocurrido la noche del viernes 24 de mayo en la carretera a General Treviño y la calle Arturo B. De la Garza, a espaldas del panteón municipal, del Municipio de Cerralvo Nuevo León, en donde un grupo de siete policías fueron emboscados por un comando armado, cuando

salvaguardaban la seguridad de esa localidad.

Lamentablemente, en dicho caso uno de los oficiales de la Secretaría de Seguridad Pública de dicho municipio está a punto de perder su brazo izquierdo, por no haber sido atendido de manera expedita por alguna unidad médica.

Por todo lo anteriormente expuesto, es que proponemos realizar una modificación al artículo 31 bis 1 de la Ley Estatal de Salud en los siguientes términos:

LEY ESTATAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 31 BIS 1.- LOS SERVICIOS DE SALUD REFERIDOS EN EL ARTÍCULO 20 DE LA PRESENTE LEY, PRESTARÁN ATENCIÓN EXPEDITA A EMBARAZADAS QUE PRESENTEN UNA URGENCIA OBSTÉTRICA, SOLICITADA DE MANERA DIRECTA O A TRAVÉS DE OTRA UNIDAD MÉDICA, EN LAS UNIDADES CON CAPACIDAD PARA LA ATENCIÓN DE URGENCIAS OBSTÉTRICAS, INDEPENDIENTEMENTE DE SU DERECHOHABIENCIA O DE SU AFILIACIÓN A CUALQUIER ESQUEMA DE ASEGURAMIENTO.	ARTÍCULO 31 BIS 1.- LOS SERVICIOS DE SALUD REFERIDOS EN EL ARTÍCULO 20 DE LA PRESENTE LEY, PRESTARÁN ATENCIÓN EXPEDITA A EMBARAZADAS QUE PRESENTEN UNA URGENCIA OBSTÉTRICA, SOLICITADA DE MANERA DIRECTA O A TRAVÉS DE OTRA UNIDAD MÉDICA, EN LAS UNIDADES CON CAPACIDAD PARA LA ATENCIÓN DE URGENCIAS OBSTÉTRICAS, INDEPENDIENTEMENTE DE SU DERECHOHABIENCIA O DE SU AFILIACIÓN A CUALQUIER ESQUEMA DE ASEGURAMIENTO. ASÍ MISMO, DICHOS SERVICIOS REFERIDOS EN EL ARTÍCULO 20 DE LA PRESENTE LEY, TAMBIÉN SE PRESTARAN DE MANERA EXPEDITA A LOS CUERPOS DE POLICÍA Y TRÁNSITO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS QUE RESULTEN HERIDOS EN EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN, INDEPENDIENTEMENTE DE SU DERECHOHABIENCIA O DE SU AFILIACIÓN A CUALQUIER ESQUEMA DE ASEGURAMIENTO.

De acuerdo a lo anterior, estimamos que la presente reforma le dará tranquilidad a

los cuerpos policiales que se encuentren en el ejercicio de función, y por ello es que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma por adición de un segundo párrafo al artículo 31 Bis 1 de la Ley Estatal de Salud para quedar como sigue:

ARTÍCULO 31 BIS 1.- LOS SERVICIOS DE SALUD REFERIDOS EN EL ARTÍCULO 20 DE LA PRESENTE LEY, PRESTARÁN ATENCIÓN EXPEDITA A EMBARAZADAS QUE PRESENTEN UNA URGENCIA OBSTÉTRICA, SOLICITADA DE MANERA DIRECTA O A TRAVÉS DE OTRA UNIDAD MÉDICA, EN LAS UNIDADES CON CAPACIDAD PARA LA ATENCIÓN DE URGENCIAS OBSTÉTRICAS, INDEPENDIENTEMENTE DE SU DERECHOHABIENCIA O DE SU AFILIACIÓN A CUALQUIER ESQUEMA DE ASEGURAMIENTO.

ASÍ MISMO, DICHOS SERVICIOS REFERIDOS EN EL ARTÍCULO 20 DE LA PRESENTE LEY, TAMBIÉN SE PRESTARAN DE MANERA EXPEDITA A LOS CUERPOS DE POLICÍA Y TRÁNSITO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS QUE RESULTEN HERIDOS EN EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN, INDEPENDIENTEMENTE DE SU DERECHOHABIENCIA O DE SU AFILIACIÓN A CUALQUIER ESQUEMA DE ASEGURAMIENTO.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey Nuevo León, a 06 de junio del 2019

Mtro José Luis Garza Ochoa

Lic. Mayra Leticia Hernández Colunga

Mtro. Félix Cesar Salinas Morales